

Villavicencio, 9 de abril de 2026

Señores
INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO
ATTN.DR. JAVIER MAURICIO SALINAS VARON
DIRECTOR
La ciudad

Ref.: Contrato de Consultoría No. 189 de 2025 – "Estudios y diseños para la construcción del espacio público del parque infantil en el municipio de Villavicencio, Meta"

Asunto: Solicitud de aprobación de la ampliación No. 02 a la suspensión No. 01 del Contrato No. 189 de 2025

Cordial saludo,

En atención al Contrato de Consultoría No. 189 de 2025, y de conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, me permito solicitar la aprobación de la ampliación No. 02 a la suspensión No. 01 del citado contrato, hasta el día 20 de abril de 2026.

La presente solicitud se sustenta en causas ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad, específicamente en la necesidad de contar con los conceptos técnicos y aprobaciones por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – EAAV E.S.P. y la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada – Empresa Industrial y Comercial del Estado (E.I.C.E.) ALBORADA, entidades que actualmente adelantan la revisión de los documentos técnicos radicados, correspondientes a ajustes, correcciones y estudios complementarios requeridos para la validación integral del proyecto.

En este sentido, la ampliación del término de la suspensión resulta procedente y necesaria, en la medida en que garantiza el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de idoneidad técnica y jurídica, evitando la configuración de riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, así como posibles controversias derivadas de decisiones

que no cuenten con la totalidad de los soportes técnicos exigidos por las entidades competentes.

Así mismo, la presente solicitud se enmarca en la necesidad de salvaguardar el equilibrio económico del contrato y asegurar la correcta coordinación interinstitucional, elementos esenciales para la adecuada ejecución contractual.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

JAVIER ORLANDO BAQUERO GUAYACAN
R.L. CONSORCIO CONSULTORIA PARQUE INFANTIL
CEL 314421270
Mail: consorcioparqueinfantil2025@gmail.com

Villavicencio, 09 de abril de 2026

INFORME DE AMPLIACIÓN No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 189 DE 2025

El presente informe tiene como finalidad exponer las razones de carácter técnico, administrativo y jurídico que justifican la ampliación No. 02 de la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 189 de 2025, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", de conformidad con las condiciones contractuales y la normativa vigente en materia de contratación estatal.

En el desarrollo de la consultoría se estableció el Componente 4: Diagnóstico, estudio y diseño de redes eléctricas. En este sentido, los diseños eléctricos elaborados deben surtir un proceso de revisión y aprobación técnica por parte de las entidades competentes, esto es, EMSA y la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada E.I.C.E., las cuales cuentan con la idoneidad funcional para emitir concepto respecto a la conformidad de dichos diseños con las condiciones operativas, normativas y de conexión a la red eléctrica del municipio.

El trámite correspondiente, identificado con radicado No. 26010108, iniciado el 22 de enero de 2026, se encuentra actualmente en curso ante la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada E.I.C.E. En el marco de esta actuación administrativa, dicha entidad emitió observaciones mediante oficio No. ALB-EICE-324 del 03 de marzo de 2026, las cuales están siendo atendidas por el consultor, con el fin de cumplir los requisitos exigidos y proceder a la radicación de los documentos ajustados conforme a la normatividad vigente y los procedimientos internos.

De igual manera, dentro de la consultoría se contempló el Componente 6: Diagnóstico, estudio y diseño de redes de alcantarillado. En consecuencia, los diseños hidrosanitarios requieren el respectivo visto bueno técnico por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – EAAV E.S.P., entidad responsable de la operación y administración de dichas redes en el municipio. Esta revisión resulta fundamental para garantizar que las soluciones propuestas sean compatibles con la infraestructura existente, cumplan con el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) y no generen afectaciones futuras en la operación del sistema. Al igual que en el caso de los diseños eléctricos, este proceso de validación externa implica tiempos que no es posible determinar con exactitud al momento de la elaboración del presente informe.

Durante la ejecución contractual, el contratista elaboró los componentes técnicos correspondientes tanto a los diseños eléctricos (alumbrado público) como a los diseños hidrosanitarios. No obstante, conforme a la normativa aplicable, dichos productos deben ser revisados y aprobados por las entidades prestadoras de servicios públicos competentes, así:

- Los diseños de alumbrado público fueron radicados ante la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada E.I.C.E.
- Los diseños hidrosanitarios fueron presentados ante la EAAV E.S.P., teniendo en cuenta que, según el levantamiento de catastro de redes, no se identificó infraestructura pluvial existente en el área de intervención, lo cual requiere la definición de lineamientos técnicos por parte de dicha entidad.

Es importante precisar que, mientras no se cuente con los actos administrativos de aprobación o conceptos técnicos favorables emitidos por estas entidades, los diseños no pueden considerarse definitivos ni susceptibles de validación final por parte de la supervisión, dado que podrían surgir ajustes sustanciales derivados de observaciones técnicas o requerimientos normativos.

En este contexto, la continuación del contrato sin contar con dichas aprobaciones implicaría riesgos significativos para la entidad, tales como:

- Aprobación de productos incompletos.
- Generación de reprocesos.
- Observaciones técnicas de fondo.
- Posible inviabilidad de los diseños para su ejecución.

Adicionalmente, forzar la terminación del contrato sin la culminación de estos trámites podría derivar en controversias contractuales, observaciones por parte de los entes de control y afectaciones a los principios de planeación, economía y responsabilidad.

Por lo anterior, se deja constancia que el contratista radicó el día 09 de abril de 2026 la solicitud de ampliación No. 02 de la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 189 de 2025, la cual se encuentra plenamente justificada desde los puntos de vista técnico, administrativo y jurídico, al permitir la culminación adecuada de los procesos de validación externa, minimizar riesgos y garantizar que la Administración cuente con estudios y diseños completos, viables y listos para su ejecución.

Se aclara que la suspensión contractual no limita ni impide que el contratista atienda las observaciones formuladas por las empresas prestadoras de servicios públicos, toda vez que estos procesos corresponden a instancias externas necesarias para la validación de los diseños.

La presente suspensión se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 15 y 17 del Decreto 1082 de 2015, que regulan los procedimientos de supervisión, control y verificación en los contratos estatales.

Una vez se obtengan los conceptos técnicos favorables y las aprobaciones correspondientes, se procederá al reinicio inmediato del contrato, con el fin de formalizar la entrega definitiva de los diseños, incluyendo las cantidades de obra y su respectiva revisión final por parte de la entidad.

Ingeniero Civil Juan José Rodríguez
Componente Técnico
Apoyo a la supervisión del contrato No. 189 de 2025

Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaboró: Juan José Rodríguez	Ing. civil CPS Componente Técnico	
Reviso: Liceth Gutiérrez Navarro	Abogada CPS Componente Jurídico	

Villavicencio, 09 de abril de 2026

Señor
JAVIER ORLANDO BAQUERO GUAYACAN
R.L. CONSORCIO CONSULTORIA PARQUE INFANTIL
Mail: consorcioparqueinfantil2025@gmail.com

REFERENCIA: Viabilidad técnica, jurídica y financiera a la ampliación No. 02 de la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 189 de 2025

Cordial saludo,

Por medio del presente se procede a dar respuesta a la solicitud de fecha 09 de abril de 2026, cuyo asunto es "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 189 DE 2025", realizando el respectivo análisis técnico, jurídico y financiero de la viabilidad de dicha solicitud, en los siguientes términos:

Que el Instituto de Turismo de Villavicencio goza de autonomía administrativa y financiera en virtud de su Decreto de creación No. 337 de 2008, siendo su representante legal quien tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a la entidad, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Que la Subdirección de Planeación, Desarrollo y Promoción sustentó la necesidad, oportunidad, conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación del proceso contractual en los documentos precontractuales.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos y documentos necesarios para adelantar el proceso de contratación.

Que el día 21 de octubre de 2025, mediante Resolución No. 168, se ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-001-2025, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META".

Que mediante Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2025, se adjudicó el proceso al CONSORCIO CONSULTORÍA PARQUE INFANTIL, representado legalmente por el señor JAVIER ORLANDO BAQUERO GUAYACÁN, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($278.520.245) M/CTE IVA incluido.

Que el día 06 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 189 de 2025 entre el Instituto de Turismo de Villavicencio y el CONSORCIO CONSULTORÍA PARQUE INFANTIL.

Que el contrato se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025-313.

Que el término de ejecución inicial se estableció hasta el 25 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribió el acta de inicio entre el supervisor y el contratista. Que durante la ejecución contractual se ha contado con acompañamiento técnico permanente por parte de la supervisión.

Que el 24 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta Modificatoria No. 001 (Prórroga No. 01), mediante la cual se amplió el plazo hasta el 24 de enero de 2026.

Que el 23 de enero de 2026 el contratista radicó la totalidad de los componentes y solicitó la suspensión del contrato por cincuenta (50) días calendario, debido a la necesidad de revisión y aprobación de diseños por parte de entidades competentes.

Que en la misma fecha se emitió concepto favorable y se suscribió el Acta de Suspensión No. 01.

Que el 13 de marzo de 2026 el contratista solicitó ampliación de la suspensión por treinta (30) días calendario, la cual fue considerada viable técnica, jurídica y financieramente, suscribiéndose el Acta de Ampliación No. 01.

Que el 09 de abril de 2026 el contratista radicó solicitud de ampliación No. 02 de la suspensión No. 01, hasta el 20 de abril de 2026.

Que, analizadas las justificaciones técnicas presentadas y el estado actual del contrato, se evidencia la persistencia de situaciones técnicas no previstas inicialmente, las cuales requieren ser superadas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Que el ingeniero civil Juan José Rodríguez, en su calidad de apoyo a la supervisión, emitió concepto técnico favorable respecto a la ampliación solicitada.

Que la supervisión del contrato igualmente conceptúa favorablemente la ampliación de la suspensión. En virtud de lo anterior, se concluye que la **ampliación No. 02 de la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 189 de 2025 es técnica, jurídica y financieramente viable**, toda vez que:

- No modifica el objeto contractual.
- No genera incremento en el valor del contrato.
- Permite garantizar la adecuada ejecución de los estudios y diseños.
-

En consecuencia, se considera procedente ampliar la suspensión del contrato desde el 11 de abril de 2026 hasta el 20 de abril de 2026, o hasta que se superen las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión.

Garantías:

El contratista deberá actualizar la póliza en los términos y vigencias correspondientes.

Balance financiero: El presente contrato mantiene su equilibrio económico, conforme a las condiciones inicialmente pactadas.

Información del contrato	Periodo	Valor	Porcentaje
Valor inicial del contrato	10/11/2025 al 24/01/2026	$278.520.245	100%
Anticipo o pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Pago 001	10/11/2025 - 29/12/2025	$145.980.394	52,41%
Saldo a favor del ITV	N/A	$0	0%
Saldo a favor del Contratista/Proveedor	02/01/2026 al 24/01/2026	$132.539.851	47,59%

INFORMACIÓN DE LA ADICIÓN	PERIODO	VALOR	PORCENTAJE
Saldo de la Ejecución	N/A	N/A	N/A
Adición	N/A	N/A	N/A
Saldo de la ejecución + Adición	N/A	N/A	N/A

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO SALINAS VARON
Supervisor del contrato

Nombre	Cargo	Firma
Elaboró: Juan José Rodríguez	Ing. civil CPS Componente Técnico Apoyo a la supervisión	
Elaboró: Liceth Gutiérrez Navarro	Abogada CPS Componente Jurídico	
Revisó: N/A	N/A	
Aprobó: Javier Mauricio Salinas Varón	Supervisor del contrato	